Núm. 19 Sábado 20 de Julio de 1872. 1 y 1|2 real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera. 16
Tres id.	33	. . . 45
Seis id.	66	 90
Un año.	132	 180

Se publica todos los dias escepto los de fiesta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respective, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 156.

Seccion de Fomento.

Negociado 1.°—Carreteras.

Formado y remitido á este Gobierno por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia el anteproyecto y propuesta para la supresion de la Seccion de carretera de tercer órden de Villaharta á Fuente Obejuna, comprendida entre Villaharta y la estacion de Peñarroya, sustituyendo la denominacion anterior por la carretera de tercer órden de la estacion de Peñarroya en el ferro-carril de Belméz á Almorchon á Fuente Obejuna, he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.° de la Ley de carreteras de 12 de Julio de 1857, se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, señalando el término de 30 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino puedan enterarse de este documento en la Seccion de Fomento de este Gobierno, debiendo tambien hacer publicar los Alcaldes de los pueblos á que se estiende la carretera iguales anuncios por los medios acostumbrados con el objeto de que aquel que se crea perjudicado haga sus reclamaciones oportunas.

Córdoba 18 de Julio de 1872.—El Gobernador, **Desiderio de la Escosura.**

Núm. 157.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el espediente de registro El Aguila, término de Espiel, se ha dictado con fecha 16 del actual el decreto siguiente:

«En vista del informe del Ingeniero de minas respecto al registro El Aguila, término de Espiel, se anula el espediente de su referencia por no estar bien determinado el punto de partida y no convenir las visuales y linderos con los que se citan en la solicitud de registro: notoriese la libertad de terrenos y notifíquese al interesado por medio del «Boletin oficial.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 40 del reglamento del ramo.

Córdoba 18 de Julio de 1872.

El Gobernador,
Desiderio de la Escosura.

Núm. 158.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el espediente de registro Espartero ó República, término de Montoro, se ha dictado con fecha 13 del actual el decreto siguiente:

»Habiendo sido infructuosas todas las diligencias practicadas para que D. Angel Romero tomase posesion de la mina Espartero ó República, término de Montoro, y no pudiéndose por su culpa dar cumplimiento al art. 38 de la Ley del ramo, á tenor de la disposicion 16 de las generales del Reglamento, se declara cancelada dicha mina y franco el terreno de que se trata, publicándose así en el «Boletin oficial».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 40 del Reglamento del ramo.

Córdoba 18 de Julio de 1872.

El Gobernador,
Desiderio de la Escosura.

Núm. 159.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el espediente de registro San Luis, término de Fuente Obejuna, se ha dictado con fecha 15 del actual el decreto siguiente.

»Habiéndose demarcado el dia tres de Marzo último el registro San Luis, término de Fuente Obejuna, sin que desde entonces su solicitante D. Gaspar Nuñez Castillo haya presentado los reintegros para el título y derechos de pertenencias, segun dispone el artículo 56 del Reglamento, á tenor del párrafo 1.° caso 1.° del 64 de la Ley, se declara cancelado el espediente de su referencia y franco el terreno de que se trata, notificándose á la parte por conducto del Boletin Oficial.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 40 del Reglamento del ramo.

Córdoba 18 de Julio de 1872.

El Gobernador,
Desiderio de la Escosura.

Ministerio de Marina.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Comandante general del Departamento de Marina del Ferrol al Contraalmirante D. Miguel Lobo y Malagamba; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en relevar del cargo de Segundo Jefe del Departamento, Comandante general del arsenal de Cartagena, al Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo el Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

Ministerio de Cultura 2024

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario de dicha Corporacion el Capitan de navio de primera clase D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo.

Vengo en relevar del cargo de Jefe de la Seccion de Armamentos de la expresada Corporacion al Capitan de navio de primera clase D. Victoriano Suances y Campo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Departamento de Marina del Ferrol al Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propues-

Núm. 142.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.*

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS. Trigo (HECTOLITRO.) Pts. Cs.	Cebada (HECTOLITRO.) Pts. Cs.	Centeno. (HECTOLITRO.) Pts. Cs.	Maiz. (HECTOLITRO.) Pts. Cs.	Garbanzos. (KILOGRAMO.) Pts. Cs.	Arroz. (KILOGRAMO.) Pts. Cs.	CALDOS. Aceite. (LITRO.) Pts. Cs.	Vino. (LITRO.) Pts. Cs.	Aguardiente (LITRO.) Pts. Cs.	CARNES. Carnero (KILOGRAMO.) Pts. Cs.	Vaca. (KILOGRAMO.) Pts. Cs.	Tocino. (KILOGRAMO.) Pts. Cs.	PAJA. De Trigo (KILOGRAMOS.) Pts. Cs.	De Cebada (KILOGRAMOS.) Pts. Cs.
Córdoba. . . .	17.94	6.62	11.75	20.27	6.25	6.50	11.43	12.00	11.00	0.47	0.58	3.19	0.44	
Aguilar. . . .	18.02	4.50	»	»	4.13	7.50	13.25	10.25	11.00	0.41	0 75	2.50	0.77	»
Baena.	15.32	5.25	8.21	»	4.50	»	8.75	3.75	12.50	0.44	0.62	1.94	0.31	0.31
Cabra.	18.11	6.00	»	16.21	5.62	6.25	8.50	5.00	9.50	0.38	»	1 91	0.50	»
Castro.	14.87	5.00	»	»	3.75	»	8.62	5.50	12.25	0.44	»	2.17	0.13	0.13
Fuente-Obejuna. .	18 12	6.00	»	»	5.00	»	11.50	5.00	12.25	0.37	»	1.90	0.75	0.50
Hinojosa. . . .	16.21	5.00	»	»	4.80	11.00	10.00	5.50	17.50	0.30	»	2.17	0.50	»
Lucena.	18.00	4.50	»	11.50	5.00	6.00	12.00	4.00	10.00	0.33	0.50	2.16	0.50	0.50
Montilla. . . .	16.20	6.25	»	»	4,00	6.00	8.25	8.50	11.25	»	0.58	0.56	0.75	0.75
Montoro. . . .	18.02	6.37	»	»	5.62	6.00	10.25	»	13.50	0.37	0.50	3.26	0.75	0.75
Posadas. . . .	16.21	5.10	»	»	6,25	6.00	10.34	5.00	13.50	0.44	»	1.69	0.50	0.50
Pozoblanco. . .	18.02	4.50	»	»	3.56	»	13.75	4.50	18.00	0.44	0 50	2.19	0.50	0.50
Priego.	15.75	5.00	»	»	3.75	6.00	13.00	4.00	9.50	0,50	1.00	3.53	0.75	0.75
Rambla.	14.86	4.75	»	»	3.50	6.25	11.75	7.25	11.25	0.50	0.56	2.17	0.63	»
Ru e.	18.81	7.00	»	»	3.85	6.00	9.50	2 00	12.50	»	»	2.17	0.75	0.75
Totales. . .	282,86	82,24	20,00	51,98	69,22	7,356	161,05	61,75	18,550	5,39	3.61	35.99	8,53	5,44
Precio medio general en la provincia.	16.85	5.48	9.90	17.32	4.61	6.68	10.75	4.41	1.236	0.41	0.62	2.22	0.86	0.54

LOCALIDADES.		FANEGAS. Pesetas.	Cénts.	HECTOLITROS. Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.	Precio máximo...	18	81	»	»
	Idem mínimo. . .	14	86	»	»
CEBADA.	Precio máximo...	7	00	»	»
	Idem mínimo. . .	4	50	»	»

Córdoba 12 de Julio de 1872.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Diego Elias.—V.° B.°—El Gobernador, Desiderio de la Escosura.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y córte de Madrid, á 1.° de Julio de 1872, en el expediente núm. 1.700 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Antonio Zafra Hernandez, Manuel García Proracheco, Juan Gabriel Guerra Aogales, Antonio Fernandez Psarbers y Juan José Lara Morlesen:

1.° Resultando que en 11 de Setiembre de 1870, celebrándose féria en Barcarrota, partido de Jerez de los Caballeros; los cinco recurrentes y otros, ébrios, armados de navaja y palo, y provocando cuestion con todos tuvieron una con un forastero á quien persiguieron, y retrocediendo á los puntos de la féria, se les acercaron los hermanos Antonio y Manuel Reyes, y trataron de disuadirles con buenas razones para que no riñeran con nadie, pero léjos de ello les cercaron y acometieron, tirándoles golpes, persiguiendo al Antonio, ya herido, con ánimo de rematarle, como en efecto espiró á poco, observándole dos lesiones en la cabeza y otra en la nalga izquierda que interesó la arteria femoral y produjo la muerte; é instruida la oportuna causa se produjeron los procesados con notable confusion y divergencia, atribuyéndose recíprocamente haber causado las lesiones que ocasionaron la muerte de Zafra:

2.° Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 17 de Abril de 1872, entre otras cosas declaró que los hechos expuestos constituian el delito de homicidio con la circunstancia atenuante de embriaguez, habiendo tomado en él la participacion de autores los cinco recurrentes, y en su virtud, conforme á los artículos 419, circunstancia 6.ª del 9.°, regla 2.ª del 82 y otros concordantes del Código penal vigente, les condenó en 12 años y un dia de reclusion á cada uno, accesoria, indemnizacion por partes iguales de 1.250 pesetas á los herederos del difunto Reyes, y en cinco novenas partes de costas:

3.° Resultando que contra la anterior sentencia y á nombre de Antonio Zafra y consortes se interpuso recurso de casacion, apoyado en los casos 3.° y 4.° de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando como infringidos el art. 419 del Código penal reformado, porque cometido el homicidio en la forma que resultaba, debió aplicarse el 420, y además en cuanto á tres de los procesados por haber calificado á todos de autores del delito, y comprendidos en dicho art. 419 en su relacion con el 14, siendo así que recibiendo Reyes dos únicas lesiones, sólo convenia aquella calificacion á dos de los reos y á los

Ministerio de Cultura 2024

demás como cómplices era aplicable el art. 15 en su relacion con el 68, y la circunstancia atenuante apreciada:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.° Considerando que segun el art. 13 del Código penal en su número 1.°, son autores los que toman parte directa en la ejecucion del hecho:

2.° Considerando que de los consignados y admitidos como probados en la sentencia, que son los que debe aceptar este Tribunal Supremo, resulta que los recurrentes cercaron, acometieron y dieron golpes con las armas que llevaban al difunto Reyes:

3.° Considerando que aunque no aparezca suficientemente justificado quiénes fueron los que causaron la muerte, segun los hechos consignados en la sentencia, si lo está, por el contrario que todos tomaron parte directa en el suceso, siendo por lo tanto coautores en el delito de homicidio comprendido en el art. 419 del Código penal, y no en el 420, puesto que no mediaron los requisitos y circunstancias prevenidos en el mismo:

4.° Considerando, por consiguiente, que no existen méritos legales para la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto, con las costas; y comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.-Diego Fernandez Cano.—Luis Vazquez Mondragon.—Críspulo García G. de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 1.° de Julio de 1872.—Licenciado Cárlos Bonet.

En la villa y córte de Madrid, á 5 de Julio de 1872, en el expediente núm. 1.701 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Vallés y Castelliví:

1.° Resultando que resentido Juan Vallés, vecino de Guiamet, partido judicial de Falset, por la oposicion y repulsa que á sus reiteradas instancias para casarse le hizo Rosa Pedrol, con quien habia mantenido relaciones por espacio de dos años, prévias amenazas de muerte en diversas épocas, la noche del 17 de Setiembre de 1871, ármado aquel de una escopeta, y yendo en pos de aquella, que habia salido á paseo en compañía de una amiga suya, la disparó por la espalda el arma que empuñaba á tal proximidad, que atravesando los proyectiles el homoplato, y saliendo por el cuello, ocasionaron la muerte instantáneamente:

2.° Resultando que instruido procedimiento con tal motivo y sustanciado en ámbas instancias, en el cual confesó paladinamente su delito el procesado, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó sentencia en 15 de Abril de 1872, declarando que la muerte de Rosa Pedrol constituia un delito de asesinato, cuyo autor responsable era Juan Vallés, si bien con la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebato y obcecacion, y las agravantes de haberse ejecutado el delito de noche y con desprecio del respeto que por su sexo merecia la ofendida, las cuales quedaban compensadas recíprocamente; y en su virtud, y conforme á los artículos 418, circunstancia 7.ª del 9.°, 15 y 20 del 10, reglas 1.ª y 4.ª del 82 y demás concordantes del Código penal vigente, le condenó á cadena perpétua, indemnizacion de 1.500 pesetas á los padres de la Pedrol, y accesorias:

3.° Resultando que á nombre del mencionado Vallés se ha interpuesto contra la anterior sentencia, recurso de casacion, suponiendo infringidos:

1.° El art. 419 del Código, porque atendida la edad del reo y la causa que le impulsó á dar muerte, á su prometida, y reconociéndose por la Sala sentenciadora que obró á impulsos de arrebato y obcecacion, era una contradiccion palmaria apreciar la alevosía como genérica del asesinato, que exige calma y raciocinio de que aquel se hallaba privado; y por tanto el hecho sólo debió ser calificado de homicidio:

2.° La circunstancia 15 del artículo, por no constar que la noche fuera aprovechada de propósito:

Y 3.° La 20 del mismo artículo porque siendo el móvil del delito la negativa de la Pedrol á realizar el matrimonio, tal circunstancia no podia tener aplicacion á este caso, que envuelve otro de los elementos constitutivos de aquel, y concluyó citando en apoyo del recurso los números 3.° y 5.° de la ley que los establece en lo criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.° Considerando que segun la definicion consignada en el párrafo segundo de la circunstancia 2.ª del art. 10 del Código penal hay alevosía cuando el culpable emplea para la ejecucion del delito medios, modos ó formas que tiendan directa y especialmente á asegurar aquella sin riesgo de su persona:

2.° Considerando que conforme al art. 418, es reo de asesinato el que matare á alguna persona con alevosía, debiendo ser castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte:

3.° Considerando que la circunstancia atenuante 7.ª del artículo 9.° no destruye la 2.ª del 10, puesto que el ánimo del delincuente puede hallarse sobreexcitado por cualquier causa que lo motive, y á la par procure satisfacer sus malas pasiones sin riesgo de su persona, que es lo que constituye la alevosía:

4.° Considerando que siendo potestativo en los Tribunales apreciar conforme á su criterio jurídico, y atendidos los diversos casos y situaciones, las circunstancias 15 y 20 del expresado art. 10, no es dado inpugnar su apreciacion pues que proceden los hechos positivos y concretos, consignados en el fallo, bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de la Sala sentenciadora, segun lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 18 de Junio de 1870:

Y 5.° Considerando, por lo expuesto, que ya se atienda á la calificacion del delito, ya á la apreciacion de sus circunstancias y ya á la exacta aplicacion de la pena, carece de apoyo legal el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Juan Vallés y Castelliví, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona á los efectos correspondientes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.——Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Críspulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 5 de Julio de 1872.—Licenciado Cárlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 138.

Alcaldía popular de Espejo.

D. José Maria Lopez, Alcalde popular de esta villa.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año que corre de 1872 á 73, queda de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría municipal para la deduccion de agravios en la aplicacion del tanto por ciento sobre la riqueza, si algun contribuyente se creyese perjudicado.

Y para la debida publicidad se fija el presente con insercion de un ejemplar en el «Boletin oficial» de la provincia.

Espejo 15 de Julio de 1872.—José Maria Lopez.—Por su mandado, Francisco P. García, Secretario.

Núm. 155.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Don Ramon Gomez Perez, Alcalde Constitucional de esta Villa etc.

Hago saber. Que se halla concluido en borrador el repartimiento general formado para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal y la cuota que ha correspondido á esta poblacion parr el provincial correspondiente al actual año económica de 1872, á 73, el cual está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde hoy, á fin de que todos los contribuyentes que en él se comprenden puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será oida peticion alguna.

Montalban 17 de Julio de 1872. Ramon Gomez.

JUZGADOS.

Núm. 154.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Genaro Pobedo, por término de nueve dias, para que se presente en este mi Juzgado, (que se contarán desde esta fecha,) para que tenga efecto la diligencia mandada practicar en la causa que ins-

Ministerio de Cultura 2024

truyo contra Santiago Montero Plata y consortes.

Dado en la ciudad de Córdoba á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—El Escribano José Carrasquilla y Baeza.

Núm. 153.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á la disposicion 8.ª de la órden de 1.º de Abril de 1870, se ha de proveer por oposicion la escuela completa de niños creada nuevamente en Villa del Rio, con la dotacion de 1.100 pesetas de personal, 275 para material y 275 para alquiler de casa. Se conferirá en la misma forma cualquiera otra escuela, ya sea de niños ó de niñas que no se haya provisto en el último concurso, ó que resultare vacante en el plazo que media hasta los ejercicios, segun la citada disposicion.

En el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial», y tres dias antes de cumplirse, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, con la hoja de servicios en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, legalizada por el Secretario de la misma, y certificacion de buena conducta espedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Las aspirantes maestras presentarán tambien nota firmada de sus labores comenzadas, que habràn de concluir á presencia del Tribunal, y dos planas de letra española.

Cordoba 18 de Julio de 1872. —El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Iliescas y Jimenez.

Núm. 146.

Don Francisco Muñoz Jerez, Comisionado de apremio por la Administracion Económica de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que por virtud de espediente ejecutivo seguido por esta Comision contra Don Angel Rafael Aragon, por el débito de 1012 pesetas 40 céntimos que le resultó á su difunto padre Don Manuel Miguel Aragon, como responsable subsidiario del que contrajo Don José Cubero y Don Juan Linares Montefrio, durante el tiempo que desempeñó el destino de Contador de Rentas en la provincia de Badajoz, se ha mandado sacar de nuevo á la venta en subasta pública la finca siguiente:

Un lagar sin casa nombrado Correa-vieja, situado en la Sierra de este término, de la propiedad de Don Angel Rafael Aragon; y linda por el Norte con terrenos conocidos por el del Herrero de Palma, por el Este con hacienda nombrada de San Llorente ó Bañuelo bajo, por el Sur con el lagar nombrado de Quiñones y con el conocido por el Jardinito, que se llamó de Béjar, y de la Fuente del Arco, y por Oeste con el de Correa nueva, y de presente está unido á la hacienda Caño de Escarabita, y con el lagar llamado Carrasquilla; bajo estos límites hay 50 fanegas de tierra, equivalentes á 30 hectáreas, 61 áreas y diez y seis centiáreas, de cuyo cupo unas cinco fanegas están pobladas de olivos, ocho fanegas están limpias de monte y pueden utilizarse en pastos y sementeras con descanso, y lo restante es terreno montuoso con algunos pinos pequeños, existiendo tambien treinta matas de castaño y un nogal; todo lo cual teniéndose presente su situacion y aprovechamiento, ha sido retasado en venta por los peritos en la cantidad de ocho mil seiscientos diez reales treinta céntimos ó sean 2152 pesetas 80 céntimos, tipo para la subasta; cuya finca si bien está amillarada á nombre del deudor Don Angel Rafael Aragon, no aparece inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido, cuyo defecto subsanará la Administracion Económica de Badajoz donde radica el crédito que motivan estos procedimientos.

El remate de espresada finca tendrá lugar el dia veinte y seis del actual á las once de su mañana en los estrados del señor Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad, calle Letrados número 24; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes en que ha sido retasado y que sirve de tipo á la subasta.

Dado en Córdoba á diez y siete de Julio de 1872.—Francisco Muñoz.—V.º B.º, R. Pineda Alba.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El Consejo de Administracion de la disuelta Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, ha acordado convocar á Junta general estraordinaria de Sres. accionistas para el dia 18 de Agosto próximo á las 12 de la mañana, con objeto de darles conocimiento de la Real órden por la que se ha resuelto dicha disolucion, y proceder en consecuencia á lo demas que convenga.

El acto se verificará en el cuarto principal de la casa núm. 3 calle de la Tres Cruces.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recojer oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del artículo 61 del Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en el piso entresuelo de la casa número 1.º calle de Preciados, todos los dias no feriados de 2 á 5 de la tarde.

En el mismo habrán de entregar, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el artículo 62 del Reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Julio de 1872.—El Secretario, Juan Mediavilla.

Tratado elemental de Anatomia Médico Quirúrgica.

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan CREUS, catedráoict propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. *Segunda edicion*, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las tres primeras entregas, ilustradas: la primeracon 152 grabados, la segunda con 188, y la tercera con 126. —La cuarta está en prensa y saldrá muy en breve.—*Una vez la obra completa se aumentará el precio.*

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de don Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscriciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería de «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaría. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografi del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.

Ministerio de Cultura 2024